

Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y máquinas controladas

Reservados todos los derechos. Está prohibido, bajo las sanciones penales y el resarcimiento civil previstos en las leyes, reproducir, registrar o transmitir esta publicación, íntegra o parcialmente, por cualquier sistema de recuperación y por cualquier medio, sea mecánico, electrónico, magnético, electroóptico, por fotocopia o por cualquier otro, sin la autorización previa por escrito del Instituto Costarricense sobre Drogas.

© 2007

Instituto Costarricense sobre Drogas

<http://www.icd.go.cr>

Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y máquinas controladas

**Preparada por: Emilia Ramírez
Unidad de Control y Fiscalización de Precursores
Instituto Costarricense sobre Drogas
Marzo, 2007**

Contenido

Presentación

Glosario de términos y abreviaturas empleadas

1. Aspectos generales sobre el Instituto Costarricense sobre Drogas	7
2. Una breve reseña sobre el problema mundial de las drogas	7
2.1. Tipos de drogas que se trafican en el mercado ilícito	7
2.2. Población vulnerable y problemas que genera el consumo de uso ilícito	11
3. Aspectos generales sobre el control y fiscalización de precursores	13
3.1. Ubicación del control y fiscalización de precursores dentro del contexto mundial de la lucha contra el fenómeno de la droga	13
3.2. Acciones específicas adoptadas en el plano Internacional de Convención de las Naciones Unidas 1998	14
4. Evolución de las medidas de control: Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de drogas (1998)	16
5. Legislación Nacional que regula el control y fiscalización de precursores	21
6. Mecanismos de control y fiscalización en Costa Rica	21
7. Transacciones de comercio internacional: importación, exportación y reexportación	21
8. Obligatoriedad de informe inmediato de transacciones sospechosas, pérdidas o desaparición inusual de precursores	24
9. Obligatoriedad de suministrar muestras de los precursores y de permitir la inspección y auditoria de productos químicos	24
9.1. Cooperación voluntaria	25
9.2. Ventajas de mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones legales	25
10. Facultades legales de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores	25
10.1. Autoridad para inspeccionar	25
10.2. Autoridad para suspender el envío de cargamento	25
10.3. Autoridad para suspender o cancelar definitivamente las licencias de importadores o compradores locales de precursores y los permisos de importación o exportación emitidos	26
10.4. Autoridad para decomiso administrativo de productos	27
11. Confidencialidad de la información	27
12. Requisitos de trámites	27
13. Aspectos de seguridad en el manejo de precursores	27
13.1. Política "Conozca a su cliente"	28
13.2. Exigencia de licencias para transportaciones con producto de Listas 1 y 2	28
13.3. Control propio de inventarios	28
13.4. Selección adecuada del personal	29
13.5. Mantener contacto con autoridades competentes	29
14. ANEXOS	

Presentación

Para el Instituto Costarricense sobre Drogas resulta de gran importancia ofrecer a los usuarios de precursores y químicos esenciales un manual que les permita tener un panorama claro acerca de la problemática mundial de las drogas, la importancia que revisten el control y la fiscalización de este tipo de productos dentro de ese contexto y lo valiosa que puede resultar para el país la cooperación entre el Sector Gubernamental y el Sector Privado para minimizar los riesgos de desvío de los precursores y químicos esenciales hacia fines ilícitos.

Por otra parte, esta guía presenta información general acerca de la normativa internacional y nacional que rige en materia de control y fiscalización de precursores y señala aspectos específicos de la legislación costarricense que resulta fundamental que sea del conocimiento de los usuarios legítimos de los productos para que puedan ser empleados en un marco adecuado de legalidad y seguridad, por lo que también se brinda información sobre los requisitos para realizar los diferentes trámites establecidos al efecto.

La problemática del uso ilícito de drogas ha sido reconocida mundialmente como uno de los problemas sanitarios y sociales de mayor trascendencia, como bien se resume en la Declaración Política del XX periodo Extraordinario de Sesiones de la Organización de Naciones Unidas:

“Las drogas constituyen una grave amenaza para la salud y el bienestar de todo el género humano, para la independencia de los Estados, la democracia, la estabilidad de las naciones, la estructura de todas las sociedades y la dignidad y la esperanza de millones de personas y sus familias”

Es por ello que nuestro país ha venido realizando importantes esfuerzos, en apoyo a las estrategias internacionales en los distintos ámbitos desde los que puede ser abordado el fenómeno de la droga, entre ellos por supuesto el control y fiscalización de productos químicos que resultan indispensables para la producción de drogas de uso ilícito.

GLOSARIO DE TÉRMINOS Y ABREVIATURAS EMPLEADOS

Para mayor claridad en la interpretación de este manual, a continuación se presenta un glosario con la definición de los términos y abreviaturas empleadas a lo largo del documento.

- **C.E.:** Comisión de Estupefacientes, Comisión Orgánica del ECOSOC de la ONU.
- **Convención de 1988:** Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
- **ECOSOC:** Comité Económico y Social de Naciones Unidas
- **ICD:** Instituto Costarricense Sobre Drogas
- **PNUFID:** Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas
- **Precursores:** Productos químicos indispensables para la producción de drogas de uso ilícito, que se integran al producto final, ya sea la totalidad o parte de su molécula o que actúan como intermediarios en la obtención del producto que queda integrado a la droga.
- **Químicos Esenciales:** Productos químicos frecuentemente empleados en los procesos de extracción, producción, fabricación, síntesis y purificación de drogas de uso ilícito. Éstos normalmente NO se integran a la molécula del producto final y la mayoría de las veces pueden ser reemplazados por otros productos de naturaleza similar con resultados parecidos.
- **UCFP:** Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.
- **FAD:** Formulario de Autorización de Desalmacenaje.

1. ASPECTOS GENERALES SOBRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS

El Instituto Costarricense sobre Drogas es un órgano adscrito al Ministerio de la Presidencia que tiene a cargo la coordinación, el diseño e implementación de las políticas, los planes y las estrategias en dos grandes planos:

- **REDUCCIÓN DE LA DEMANDA:** que incluye la prevención del consumo de drogas, el tratamiento, la rehabilitación y la reinserción social de los fármacodependientes
- **CONTROL DE LA OFERTA:** que abarca el combate del tráfico ilícito de drogas, la legitimación de capitales y sus actividades conexas; dentro de éstas el desvío de precursores y químicos esenciales producidos legalmente hacia fines ilícitos.

El Instituto fue creado por la Ley 8204 del 11 de enero del 2002, como resultado de la fusión del Centro Nacional de Prevención contra Drogas, el Centro de Inteligencia Conjunto Antidrogas y la Unidad de Precursores del Ministerio de Salud, con el propósito de abordar la problemática de las drogas de una manera integral, a través de la reducción de la demanda y el control de la oferta. Para cumplir su misión el Instituto coordina e interactúa con otras Instituciones directa o indirectamente relacionadas con su quehacer y con la industria y otras organizaciones privadas cuya cooperación resulta sumamente valiosa para el país.

Específicamente en materia de control y fiscalización de precursores, el Instituto posee una Unidad especializada que funge como autoridad central, tanto en el nivel nacional como internacional y es la encargada de velar por la aplicación de las disposiciones contenidas en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan esta materia, como se detalla en apartados posteriores de este documento. Esta Unidad, como su nombre lo indica tiene a cargo tanto labores de control como de fiscalización de actividades industriales en las que se emplean los productos controlados y desde donde éstos pueden eventualmente ser desviados hacia actividades ilícitas; en este contexto se presenta esta Guía teniendo clara la importancia de sensibilizar a la industria acerca de esta problemática, sobre la importancia de establecer códigos internos para el manejo de esos productos y de mantener canales de comunicación y coordinación apropiados entre la industria y la autoridad gubernamental para minimizar las posibilidades de que los traficantes de drogas inmiscuyan a la empresa y se abastezcan de los productos que requieren para sus negocios ilegales.

2. UNA BREVE RESEÑA SOBRE EL PROBLEMA MUNDIAL DE LAS DROGAS

Puesto que el control de precursores, químicos esenciales y algunas máquinas constituye una de las estrategias en el combate al tráfico de drogas de uso ilícito, es importante conocer algunos aspectos generales relacionados con este tema que son los que fundamentan la necesidad de aplicar este tipo de controles, además en el Apéndice A se incluyen los listados de sustancias y máquinas controladas.

2.1 Tipos de drogas que se trafican en el mercado ilícito:

Existen distintas clasificaciones para las drogas que se trafican en el mercado clandestino, una de ellas y de uso bastante difundido se basa en su origen, de tal modo que se habla de:

Drogas Naturales: precisamente aquellas que se obtienen de plantas, hongos, animales u otros elementos de la naturaleza. Entre las principales drogas de esta categoría se encuentran la marihuana, obtenida de la planta del Cannabis (*Cannabis sativa* y *Cannabis indica* principalmente), la cocaína obtenida de las hojas del arbusto de la coca (*Erythroxylum coca*) y el opio obtenido de los bulbos de la amapola del opio o adormidera (*Papaver somniferum*).



Figura 1. Marihuana, Opio y Coca. Arreglo fotográfico tomado de imágenes Creative Commons de www.wikicommons.org.

- **Drogas Semi-Sintéticas:** son aquellas en las que se parte de componentes obtenidos de elementos de la naturaleza y mediante procesos químicos se transforman en otros compuestos, tal es el caso de la heroína en donde el alcaloide original es la morfina que es sometida a un procedimiento químico de acetilación.



- **Drogas Sintéticas:** son drogas que se sintetizan o producen en un “laboratorio” partiendo de una serie de productos químicos que se hacen reaccionar de manera controlada para obtener un determinado compuesto. A estas drogas también se les conoce como “drogas de diseño”, haciendo alusión a las distintas rutas de síntesis que se pueden emplear para cambiar las propiedades



de la droga final, por ejemplo, introduciendo ciertos grupos químicos en una misma molécula se pueden obtener mayores efectos alucinógenos, mayor poder estimulante, etc. Entre las principales drogas sintéticas que circulan en los mercados ilícitos en este momento, se encuentran la anfetamina, metanfetamina, el Éxtasis y otros derivados anfetamínicos. Este tipo de droga generalmente aparece en el mercado en presentaciones similares a las de los medicamentos, pudiéndose encontrar cápsulas y comprimidos, estos últimos en diversidad de formas y colores y con distintas figuras o logotipos, desde marcas de automóviles hasta las siglas de cuerpos policiales que combaten el tráfico de drogas.

Drogas de uso ilícito de mayor consumo

Cannabis

En el contexto de las drogas de uso ilícito la de mayor consumo en el nivel mundial es la marihuana por la amplia distribución de esta planta alrededor del mundo. Las principales especies son la Cannabis sativa y la Cannabis indica, dependiendo de la región en donde se cultiven; en ambas su principal componente activo es el 9-delta-Tetrahidrocannabinol o THC aunque la planta contiene muchos otros alcaloides o cannabinoides. Los consumidores de esta droga utilizan distintas partes de la planta y es por ello que se dan distintos nombres a sus “derivados”, por ejemplo el término marihuana o “hierba” generalmente se emplea para referir la trituración de flores, hojas pequeñas, tallos y semillas que se moldean en forma de cigarrillo y se fuman, hachís alude a la resina obtenida de las flores de la planta la que tiene aspecto sólido, se hace maleable con el calor y cuya coloración puede variar del café rojizo al negro, razón por la que también es conocida como “chocolate” entre sus consumidores. De uso menos difundido está el aceite de marihuana que se extrae normalmente con alcohol y es la resina disuelta.

Según datos de la ONUDD para el año 2005 la cantidad de consumidores de los distintos derivados del cannabis alrededor del mundo ascendía a unos 162,4 millones de personas.

Drogas Sintéticas

Dentro de este tipo de drogas, las de mayor consumo son la Metanfetamina y la anfetamina cuya producción se concentra en Australia, Norte América, Europa y Asia, siendo esta última región la que tiene el mayor número de consumidores estimado en alrededor de un 60% del total mundial el cual, según el informe de la ONUDD asciende a unos 25 millones de personas. Otra de las drogas sintéticas de mayor consumo es el Éxtasis (Metilendioxi Metanfetamina) producida mayoritariamente en países del oeste y centro de Europa, con un estimado de consumidores en el nivel mundial de 9,7 millones. Tomando en cuenta lo anterior, los consumidores de drogas sintéticas de tipo anfetamínico también conocidas como “Estimulantes de Tipo Anfetamínico” o ETA por sus siglas, se estima en unos 34,7 millones lo que las ubica en el segundo lugar de las drogas ilícitas de mayor consumo, el cual antes era ocupado por la cocaína y los opiáceos.

Cocaína

La cocaína es una droga obtenida a partir de las hojas del arbusto de coca, como se mencionó anteriormente; este arbusto es originario de Sur América y la producción ilícita de cocaína se concentra en Colombia, Perú y Bolivia. La obtención de cocaína requiere de la participación de distintos productos químicos para la producción, fabricación y purificación del alcaloide de interés (cocaína), al igual que en otras drogas existen diferentes derivados, por ejemplo la pasta de coca que es un producto intermedio en la fabricación del clorhidrato de cocaína y que contiene todavía otros de los alcaloides presentes en las hojas de coca y parte de los productos químicos que se emplearon en las etapas de maceración y extracción. La pasta de coca suele colocarse en cigarrillos de marihuana o de tabaco para “fumarse”, lo que aumenta su toxicidad debido a los compuestos químicos presentes en esa pasta. Por su parte el Clorhidrato de cocaína, es una sustancia mucho más pura y libre de residuos, por lo que su costo es superior, además es una sal soluble en agua, por lo que se puede aspirar y se absorbe en las mucosas de la nariz, método que se conoce como “esnifar” del término en inglés sniff, también se puede disolver en agua e inyectar por vía intravenosa lo que añade otros peligros como la posibilidad de contraer la hepatitis B, hepatitis C o el VIH/SIDA. Otro de los derivados de la cocaína y de los más nocivos en cuanto a potencial de adicción y efectos dañinos es el CRACK, éste se obtiene invirtiendo el clorhidrato de cocaína a la forma de “base libre”, forma que es insoluble en agua y forma un sólido que se distribuye en pequeños fragmentos llamados “piedras de crack” las cuales se calientan y se “fuman”, el nombre crack proviene precisamente del ruido que hacen los cristales al ser calentados.

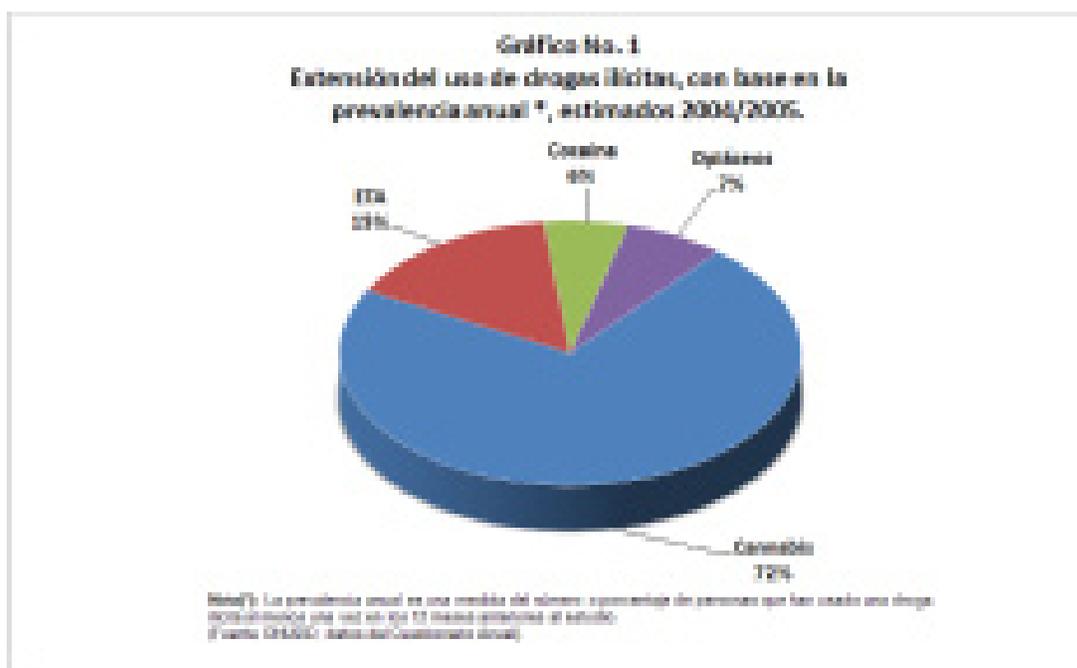
El informe de Naciones Unidas del 2006 calcula en 13,4 millones el número de consumidores de cocaína en sus diferentes formas.

Opiáceos

Los alcaloides del opio, principalmente morfina y en algún grado la codeína y las drogas derivadas de éstos, en particular la Heroína son los denominados opiáceos. El número de consumidores en el nivel mundial asciende, según el informe de la ONUDD, a unos 16 millones, de los cuales 11 millones son consumidores de Heroína.

Como se mencionó, dentro de los opiáceos la heroína es el compuesto de mayor consumo, ésta se puede administrar fumada, inhalada o por inyección intravenosa. Los efectos son siempre los mismos, pero varía su intensidad y la rapidez de acción. Cada vía de administración conlleva distintos riesgos, siendo la inyección la forma de administración más problemática ya que se pueden contraer numerosas infecciones, septicemia y enfermedades como: hepatitis B, hepatitis C y el VIH/SIDA, además el inyectarse constantemente y los contaminantes que puede tener la droga pueden causar daños en las venas provocando trombosis y abscesos entre otros problemas.

En el siguiente gráfico se presentan los datos estimados de la extensión del uso de drogas “ilícitas”, de acuerdo con los datos reunidos en los cuestionarios anuales que recopila la Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. Estos datos se basan en la prevalencia anual de consumo.



En la actualidad, también se ha observado un importante aumento en el abuso de estupefacientes y sicotrópicos que son legalmente fabricados en laboratorios farmacéuticos, para uso médico y que, en algún punto son desviados hacia uso ilegal; sin embargo como el desvío no es tan sencillo dadas las normas de prescripción aplicables a estos preparados, esto ha traído consigo otro problema como es la aparición de medicamentos falsificados que son fabricados de manera ilícita y, en este caso, al igual que para los otros tipos de drogas de fabricación clandestina, se requiere del abastecimiento de precursores, por lo que no se descarta que en un futuro próximo se tengan que controlar otros productos, además de los que ya están sujetos a fiscalización.

2.2. Población vulnerable y problemas que genera el consumo de drogas de uso ilícito

Las estadísticas mundiales, según estudios de la ONUDD, muestran que:

- Los hombres abusan más de las drogas de uso ilícito que las mujeres:

- En las sociedades más conservadoras la proporción es de 90% hombres a 10% mujeres.
- En América Latina la proporción es de 80 a 20%.
- En países desarrollados alrededor del 60% de consumidores son hombres y 40% mujeres.

Como se aprecia conforme aumenta el grado de desarrollo de los países disminuye el porcentaje de diferencia entre hombres y mujeres consumidores de drogas, es decir, a mayor grado de desarrollo mayor consumo tanto en hombres como en mujeres.

- Tiende a ser mayor el porcentaje de personas solteras que consumen que las casadas.
- Los residentes de zonas urbanas tienden a consumir más que los de poblaciones rurales.
- Las personas jóvenes más que los adultos: en la mayoría de países los mayores niveles de consumo de drogas se dan en personas entre los 18 y 25 años.
- Los prisioneros y niños en riesgo social son poblaciones que tienen especial tendencia al abuso de drogas.
- Las personas desempleadas también representan un grupo de alto riesgo: diversos estudios muestran que la probabilidad de consumo crece entre un 30 y un 70% entre los desempleados.

La información anterior, aunque muy resumida da una idea de la dimensión del problema mundial de las drogas, en cuanto a tipo, consumo y usuarios, sin embargo existen otras situaciones asociadas con él que tienen muy serias implicaciones para la sociedad mundial, entre ellas:

- Los sistemas de salud deben invertir una parte importante de su presupuesto en la atención de problemas asociados con el consumo de drogas, tanto por los efectos propios del consumo como por las enfermedades asociadas a él (enfermedades cardiovasculares, enfermedades de transmisión sexual, hepatitis B y C, VIH/SIDA, etc.). También por la atención de víctimas de delitos asociados al consumo de drogas.
- Aumento del ausentismo y disminución del rendimiento laboral, debido al uso de drogas.
- Se ha incrementado la violencia a lo interno de los países productores y los consumidores de drogas (ajusticiamientos, contratación de sicarios, asesinato de policías, periodistas, asaltos a empresas legítimas que utilizan precursores de drogas en sus actividades lícitas, etc.)
- Se han intensificado los vínculos entre la producción y el tráfico ilícito de drogas y la participación de grupos terroristas y la delincuencia transnacional organizada.
- Las bases económicas de los países también se ven afectadas por los movimientos de los capitales generados por las drogas que de ningún modo contribuyen al desarrollo de los países.
- Afectan la gobernabilidad de los estados y debilitan su institucionalidad.

Como puede notarse el fenómeno de la droga es muy complejo y por ello la Sociedad Mundial, a través de los Organismos Internacionales ha ideado diversas estrategias para combatirlo, como se detalla en el siguiente apartado, entre ellas el control y fiscalización de precursores que es el tema de interés en esta guía.

3. ASPECTOS GENERALES SOBRE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE PRECURSORES

3.1. Ubicación del control y fiscalización de precursores dentro del contexto mundial de la lucha contra el fenómeno de la droga

En primer término es necesario reiterar que la lucha contra el fenómeno de la droga se enmarca en dos grandes ámbitos, a saber:

CONTROL DE LA OFERTA

El cual comprende distintas estrategias que persiguen reducir la disponibilidad de drogas de uso ilícito en los mercados clandestinos, mediante:

- Limitación del cultivo, producción, tráfico y distribución de drogas.
- Limitación de la disponibilidad de precursores y productos químicos necesarios para la producción de las drogas.
- Evitar el desvío de drogas de uso médico
- Evitar el lavado o blanqueo de activos, cuyos recursos permiten la perpetuación del problema.

REDUCCIÓN DE LA DEMANDA

En este caso las estrategias se dirigen, entre otras, hacia:

- Programas de educación y promoción de la salud y el bienestar social
- Programas de desintoxicación, rehabilitación y reinserción social

3.2. Acciones específicas adoptadas en el plano internacional Convención de Naciones Unidas de 1988

Como se ve en el apartado anterior, el control y la fiscalización de precursores surgieron como una de las estrategias planteadas por la Comunidad Internacional para enfrentar el fenómeno de la droga, la cual se vio plasmada de manera específica en el Artículo 12 de la Convención de 1988, éste es el instrumento jurídico que por primera vez aborda el tema de los precursores, desde una perspectiva internacional.

Anteriormente se habían dado esfuerzos individuales por parte de algunos países, entre ellos Costa Rica, que había promulgado en 1986 un primer reglamento para controlar la importación de precursores y productos químicos, sin embargo se vio la necesidad de que esto se asumiera como una responsabilidad internacional compartida para que pudiera tener un verdadero impacto sobre el control de la oferta de drogas de uso ilícito. En la Figura 1 se esquematiza la necesidad de dar seguimiento a los precursores desde su producción hasta el uso final.



Figura 1. El control y fiscalización de precursores requiere un estricto seguimiento desde los países exportadores hasta los usuarios finales.

Puesto que, hasta el momento, los precursores y químicos esenciales empleados en la producción ilícita de drogas son obtenidos en su mayoría del comercio lícito, el gran reto de las autoridades que realizan labores de control y fiscalización es lograr un adecuado balance: permitiendo a los usuarios legítimos desarrollar sin problemas sus actividades pero restringiendo a la vez la acumulación de estos productos en el país para evitar su desvío hacia fines ilícitos.

La Convención de 1988 de Naciones Unidas, estableció una serie de medidas que, a manera de resumen se presentan a continuación:

- 1) Obliga a los Estados y Territorios a tomar medidas contra el desvío de “precursores”.
- 2) Posibilita inclusión y exclusión de sustancias en los listados de control. Tomando en cuenta:
 - que la sustancia sea empleada con frecuencia en la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica;
 - que el volumen y la magnitud de la fabricación ilícita de un estupefaciente o de una sustancia sicotrópica creen graves problemas sanitarios o sociales, que justifiquen la adopción de medidas en el plano internacional.
- 1) Obliga a establecer mecanismos para la vigilancia de fabricación y distribución de “precursores” dentro del país y para este fin permite:
 - Controlar a todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación o la distribución de tales sustancias;
 - Controlar bajo licencia el establecimiento y los locales en que se realicen la mencionada fabricación o distribución;
 - Exigir que los licenciarios obtengan la autorización para realizar las mencionadas operaciones;
 - Impedir la acumulación en posesión de fabricantes y distribuidores de cantidades de esas sustancias que excedan de las que requieran el desempeño normal de las actividades comerciales y las condiciones prevaletentes en el mercado.
- 1) Obliga al establecimiento de un sistema de vigilancia del comercio internacional.
 - a) a) Coordinación e intercambio de información entre autoridades competentes sobre transacciones normales que involucren precursores para verificar la legitimidad.
 - b) b) Disponer la incautación de cualquier sustancia que figure en el Cuadro I o el Cuadro II si hay pruebas suficientes de que se ha de utilizar para la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas;
 - c) c) Notificar, lo antes posible, a las autoridades y servicios competentes de las partes interesadas sobre transacciones de importación, exportación o tránsito que sean sospechosas.
 - d) d) Exigir que las importaciones y exportaciones estén correctamente etiquetadas y documentadas. Los documentos comerciales como facturas, manifiestos de carga, documentos aduaneros y de transporte y otros documentos relativos al envío, deberán contener los nombres, tal como figuran en el Cuadro I o el Cuadro II.
- 1) Permite a los países importadores solicitar Notificación Previa de exportaciones de “precursores”.
- 2) Permite a las partes adoptar medidas más estrictas y rigurosas.
- 3) Obliga a respetar el carácter confidencial de la información suministrada en estos términos.

- 4) Exige que cada uno de los países y territorios presente anualmente a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), información sobre:
- a) las cantidades incautadas de sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II y, cuando se conozca, su origen;
 - b) cualquier sustancia que no figure en el Cuadro I o el Cuadro II pero de la que se sepa que se emplea en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias sicotrópicas y que, a juicio de esa parte, sea considerada lo bastante importante para ser señalada a la atención de la Junta;
 - c) los métodos de desviación y de fabricación ilícita.

Como se puede presumir, en un Estado de Derecho como el nuestro la implementación de estas medidas significó una importante reforma legal que posibilitara a las autoridades su puesta en marcha; afortunadamente la mayoría de ellas están en plena aplicación en nuestro país lo que nos ha permitido colocar a Costa Rica en una situación ventajosa cuando se han evaluado las condiciones prevalecientes en el marco del control y fiscalización de precursores, tanto por parte de la ONU como por parte de la OEA.

4. Evolución de las medidas de control: Periodo Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la ONU dedicado a la acción común para contrarrestar el problema mundial de las drogas (1998).

Como es bien sabido el fenómeno de la droga evoluciona en el tiempo y por tanto las medidas de control, en este caso específico, en materia de control de precursores no pueden permanecer estáticas, es por ello que la Organización de Naciones Unidas reevalúa periódicamente la situación mundial y propone nuevas medidas para contrarrestar el problema mundial de las drogas, es así como, en el año 1998, se convoca a la Asamblea General de las Naciones Unidas para revisar los resultados de la Convención del 88, estudiar los cambios que se habían venido dando en el mundo con respecto al fenómeno de la droga y proponer nuevas medidas para responder a esos cambios, medidas que a su vez serán evaluadas en el año 2008.

En el tema de los precursores la reunión de 1998, prestó especial atención al creciente y alarmante problema de fabricación y tráfico de drogas sintéticas y planteó nuevos retos para evitar el desvío de los precursores de este tipo de drogas. Se insistió en la necesidad de que todos los países implementen sistemas adecuados para la fiscalización de precursores, designen autoridades competentes, definan claramente sus responsabilidades en este ámbito, dispongan de una base legislativa y un sistema de fiscalización adecuados que les permitan vigilar eficazmente el movimiento de los precursores y, más allá del plano nacional, les permita cooperar de manera ágil y expedita en el control del comercio internacional en coordinación con autoridades de otros países y los Organismos Internacionales designados.

Se llamó la atención de los países en el sentido de concientizar a aquéllos que no han implementado medidas oportunas o cuyas medidas de fiscalización son deficientes, acerca de su vulnerabilidad para ser utilizados como puntos de desviación de precursores.

4.1. Otras medidas de control

Además de las medidas esbozadas en el marco de la ONU, para los Estados miembros de la OEA, como es el caso de Costa Rica, se debe tener en cuenta la satisfacción de otros requerimientos como son:

- Mecanismo de Evaluación Multilateral (MEM) de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD).
- Adhesión a lineamientos de control del Reglamento Modelo para el Control de Químicos de la CICAD.

4.2. Cuerpo normativo que rige el control y la fiscalización de precursores

Se debe tener presente que existe todo un cuerpo normativo nacional e internacional que se relaciona directa o indirectamente con el control y la fiscalización de precursores y que no puede desligarse de éste.

Tal y como se indica en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 2 de mayo de 1978; en nuestro país:

“La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente mandato:

- a) La Constitución Política;
- b) Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana
- c) Las leyes y los demás actos con valor de ley;
- d) Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes y los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;
- e) Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados; y
- f) Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas.

Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.

En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos.”

Dentro de las fuentes de ordenamiento jurídico que es importante tener en cuenta, al considerar el control y la fiscalización de precursores están, después de nuestra Constitución Política:

Convenciones y Convenios Internacionales

- Convención Única sobre Estupefacientes de 1961.
- Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971.
- Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988

Normativa Nacional

- Ley 8204: Ley Sobre Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, Drogas de Uso No Autorizado, Legitimación de Capitales y Actividades Conexas
- Reglamento General a la Ley 8204, Decreto No. 31684-MP-MSP-H-COMEX-S, publicado en el Alcance N° 10 a La Gaceta N° 51 del 12/03/2004
- Ley General de Salud
- Ley General de Aduanas
- Ley General de la Administración Pública
- Código Procesal Penal
- Los reglamentos de las leyes mencionadas en lo que se refieran a esta materia.

Como en otros campos, el control y la fiscalización de precursores debe evolucionar y ajustarse a las nuevas tendencias en el tráfico y producción ilícita de drogas, de manera que los aspectos legales y los requisitos que se incluyen en este manual pueden variar en cualquier momento, por lo que es importante revisar periódicamente las nuevas directrices que publique el Instituto Costarricense sobre Drogas.

Para facilitar el acceso a la nueva información y a muchas otras de interés, no necesariamente del ámbito de precursores, el Instituto cuenta con una página WEB que puso a disposición de todo el público desde el año 2004: www.icd.go.cr. En el Apéndice B se muestra el listado de los distintos trámites que pueden ser consultados en esta página.

4.3. Órganos de control internacional

En el ámbito internacional los órganos encargados del control y la fiscalización de drogas y precursores son los siguientes:

- La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) engloba el tratamiento multilateral de dos fenómenos complejos como son las drogas y la prevención del delito. El primero de estos se aborda desde una perspectiva global e integrada, por lo que incluye acciones en materia de reducción de la demanda de drogas y de control de su oferta, sin olvidar otras áreas como el desarrollo alternativo o el blanqueo de capitales. Para alcanzar estos cometidos, cuenta con el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas (PNUFID).
- La Comisión de Estupefacientes es una Comisión Orgánica del Comité Económico y Social (ECOSOC). Funciona como el principal órgano decisor del sistema de las Naciones Unidas que trata todas las cuestiones relacionadas con las drogas. Están representados 53 Estados, entre ellos España.

- La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) es responsable del cumplimiento de los tratados internacionales de control de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores.
- También cabe mencionar la labor que desempeña la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organismo de Naciones Unidas especializado en salud. La OMS, creada en 1948, cuenta con 192 Estados Miembros que gobiernan la Organización a través de la Asamblea Mundial de la Salud. Tal y como establece su Constitución, el objetivo de la OMS es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr.

4.4. Junta Internacional de Fiscalización De Estupefacientes

Dentro de los órganos internacionales el que mantiene comunicación directa con las autoridades de los países miembros de la ONU a cargo del control y la fiscalización de drogas de uso médico y precursores de drogas, es la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE), cuyo cometido es:

- Procurar que los gobiernos cumplan las disposiciones de los tratados sobre fiscalización de drogas y ayudarlos en ese empeño
- Tratar de asegurar la disponibilidad de productos controlados en cantidades suficientes para fines médicos y científicos
- Detectar los puntos débiles de los sistemas de fiscalización nacional e internacional y contribuir a corregir esas deficiencias.

4.5. Formas de Cooperación Internacional

La Convención de 1988, contempla varias formas de cooperación internacional, a efecto de garantizar un adecuado control sobre los precursores y químicos esenciales, entre ellas:

- Notificación previa de envíos de precursores
- Endoso de documentos de exportación para confirmación de recepción de productos controlados
- Monitoreo del comercio internacional de productos controlados por parte de la JIFE.

5. Legislación Nacional que regula el control y fiscalización de precursores

Costa Rica como país miembro de Naciones Unidas, ha tomado una serie de medidas para dar cumplimiento a las disposiciones de la Convención de 1988, incluso antes de que ésta se ratificara, como se mencionó antes, el país publica en el año 1986 un primer reglamento para el control de los precursores y otros productos químicos, el cual fue reformado en 1989 para adaptarlo a los lineamientos de dicha convención.

Por otra parte, está claro que la legislación debe readecuarse tomando en cuenta la rapidez con que los narcotraficantes varían sus estrategias para desviar los precursores, producir y comercializar las drogas y la diversificación de las actividades delictivas, que de alguna manera se ligan con el narcotráfico, y que han recrudecido en los últimos años, entre ellas, tráfico de armas, secuestro de personas, redes de pornografía infantil, terrorismo y aparejado a esto el lavado o blanqueo del dinero y los activos provenientes de esos delitos, sin dejar de lado también la corrupción, que ha permeado las distintas esferas de la sociedad.

Como parte de esa readecuación de la legislación nacional, en 1988 se publica la Ley 7093 que surge como ley de carácter específico en materia de control de la oferta de drogas y reducción de la demanda, la cual fue posteriormente reformada por las leyes 7233, 7786 y la más reciente modificación la ley 8204 del 11 de enero del 2002.

La Ley 8204, entre otras materias, regula la producción, fabricación, industrialización, preparación, refinación, transformación, extracción, dilución, importación, exportación, reexportación, distribución, comercio, transporte, análisis, envasado y almacenamiento de las sustancias que puedan utilizarse como precursores o químicos esenciales, de conformidad con las definiciones que se presentan en este documento y de máquinas empleadas en la fabricación de drogas de síntesis.

Además de establecer los fundamentos legales para operacionalizar los distintos controles requeridos, la Ley 8204 tipifica una serie de delitos relacionados con el manejo de precursores que es importante que los usuarios conozcan, por lo que se enlistan seguidamente los artículos que tratan sobre este tema:

Artículo 71: Sanciona con pena de prisión de tres meses a un año, a quien se dedique a alguna de las actividades señaladas en el artículo 36 de esta Ley, y no informe de inmediato a la unidad especializada del Instituto Costarricense sobre Drogas, sobre las transacciones efectuadas o propuestas de las cuales él forme parte, cuando tenga motivos razonables para considerar que las sustancias, las máquinas y los accesorios pueden utilizarse en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras con efectos semejantes

Artículo 74: Se impondrá pena de prisión de uno a tres años a quien:

- Utilice permisos y licencias, obtenidos legítimamente, para importar cantidades mayores que las autorizadas de precursores o químicos esenciales o las máquinas, permitidos en las autorizaciones
- Posea sin autorización tales bienes.
- Modifique o cambie etiquetas de productos controlados para hacerlos pasar por otros

Artículo 75: Se impondrá pena de prisión de tres a ocho años a quien desvíe tanto productos químicos como precursores, máquinas o accesorios hacia fines o destinos diferentes de los autorizados dentro de Costa Rica y fuera de ella

Artículo 76: Sanciona con pena de prisión hasta de seis meses a quien haya cumplido los requisitos estipulados en el artículo 42 de esta Ley (registro para obtención de licencias de manejo de precursores o químicos esenciales), pero suministrando información falsa, será.

Artículo 82: SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

- Suspensión temporal de licencias ante situaciones irregulares que ameriten investigación.
- Cancelación definitiva por comprobación de comisión de delitos.
- Decomiso administrativo de precursores o químicos esenciales que hayan sido adquiridos sin cumplir con la normativa vigente.

6. Mecanismos de control y fiscalización en Costa Rica

La normativa tanto nacional como Internacional, sienta las bases para la aplicación de distintos mecanismos de control y fiscalización, en aras de garantizar el uso legítimo de los precursores. Como se mencionó antes, la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del ICD, es la encargada en Costa Rica de velar por la aplicación de esos mecanismos, dentro de los que se encuentran:

- Registro de todo importador, exportador o reexportador de precursores así como de las personas físicas o jurídicas que se dedican, en el nivel nacional, a la fabricación, distribución y cualquier otro tipo de uso de los precursores propiamente dichos y de algunos de los químicos esenciales que son especialmente susceptibles de desvío.
- Autorización previa de todas y cada una de las transacciones de importación, exportación o reexportación de precursores.
- Realización de Inspecciones y auditorías a los establecimientos que manejan precursores.

En particular la autorización previa de los trámites de importación y exportación es un mecanismo de gran importancia, pero también muy sensible por las repercusiones que puede tener sobre las actividades legítimas, es por ello que la UCFP ha tratado de agilizar hasta donde ha sido posible este tipo de trámites en particular, teniendo siempre una clara orientación de servicio a los usuarios pero manteniendo el control que prevé la Convención de 1988 y la Legislación Nacional. A continuación se presentan de manera resumida los principales aspectos a tener en cuenta sobre este particular.

7. Transacciones de comercio internacional: importación, exportación y reexportación

7.1. Importaciones, exportaciones y reexportaciones de productos de las Listas 1 y 2 y de máquinas controladas

La importación, exportación o reexportación de sustancias químicas o productos de los clasificados en las Listas 1 y 2 del artículo 51 y las máquinas controladas que se indican en el artículo 54, del Reglamento General a la Ley 8204, requieren de la presentación previa de documentos físicos ante la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, según lo estipulado en los artículos 41, 44 y 46 de la Ley y 60 del reglamento. En el caso de las importaciones simultáneamente se puede transmitir el formulario electrónico, a través de la página de PROCOMER, para que se pueda generar la autorización electrónica para la Aduana, mediante el sistema TICA.

Cuando se trate de exportaciones o reexportaciones, los trámites deben ser presentados al menos con 7 días hábiles de antelación, pues este tipo de productos está sujeto a la prenotificación ante las autoridades del país destinatario lo que demora la autorización de la transacción, como máximo, ese número de días, sin embargo el trámite puede ser más rápido si las autoridades del país importador dan una pronta respuesta a la prenotificación, la cual es un mecanismo previsto en el párrafo 10 del artículo 12 de la Convención de 1988, por lo que es un requisito ineludible.

7.2. Importaciones, Exportaciones y Reexportaciones de productos de la Lista 3

En el caso de productos de la Lista 3 el trámite de autorización de importación puede realizarse por medios electrónicos, a través de la página de PROCOMER, sin necesidad de presentación previa de documentos físicos en el entendido de que, con el reporte mensual correspondiente a ese mes, se remitan copias de los documentos que amparaban cada una de las transacciones autorizadas por esa vía. Si en el reporte se omiten estos documentos se paralizará la autorización electrónica de importaciones hasta tanto sean remitidos. Por otro lado si los documentos físicos reflejan datos distintos de aquellos consignados en el Formulario de Autorización de Desalmacenaje (FAD), se informará al representante legal de la empresa al respecto para que se tomen las previsiones del caso para corregir esta situación y, de reincidir, se exigirá la presentación previa de documentos físicos, aún cuando se trate de productos de lista 3.

7.3. Obligaciones de los usuarios de precursores - Costa Rica

Quienes se registran como importadores, exportadores, reexportadores o compradores locales de precursores y máquinas controladas, asumen el compromiso moral y legal de velar por la seguridad y el correcto uso de estos productos.

Entre las obligaciones que la Ley 8204 establece para ellos están:

7.3.1. Control de Inventarios y Mantenimiento de Registros

Llevar registros de cada transacción que se realice con este tipo de productos, los que incluyen:

- Registros de inventario, producción, fabricación, adquisición y distribución de sustancias precursoras (artículo 47, Ley 8204) o máquinas controladas.
- Mantener un inventario completo, fidedigno y actualizado de las sustancias, referidas en el capítulo III de la Ley 8204 y llevar registros en los que conste, como mínimo, la siguiente información:
 - a) La cantidad recibida de otras personas o empresas.
 - b) La cantidad producida, fabricada o preparada.
 - c) La cantidad procedente de la importación.
 - d) La cantidad utilizada en la fabricación o preparación de otros productos.

- e) La cantidad distribuida internamente.
 - f) La cantidad exportada o reexportada.
 - g) La cantidad en existencia.
 - h) La cantidad perdida a causa de accidentes, evaporación, sustracciones o eventos similares. (Artículo 48, Ley 8204)
- El registro de las transacciones mencionado en los incisos a), c), e) y f) del punto anterior, deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - a) La fecha de la transacción.
 - b) El nombre, la dirección y el número de licencia o inscripción de cada una de las partes que realizan la transacción y del último destinatario, si es diferente de una de las partes que realizaron la transacción.
 - c) El nombre genérico y de marca, la cantidad y la forma de presentación del precursor u otro producto químico.
 - d) La marca, el modelo y el número de serie de máquinas y accesorios.
 - e) El medio de transporte y la identificación de la empresa transportista.

7.3.1.1. Localización y disponibilidad de registros

Los registros y los documentos que respaldan las transacciones con productos controlados, efectuadas o en proceso, deben mantenerse en la empresa; si fuera necesario el traslado de los mismos fuera de la empresa por contratación externa de servicios de contaduría u otros, deberá garantizarse la permanencia de copias de estos documentos pues las mismas podrán ser requeridas en cualquier momento en que se realicen auditorías o inspecciones de verificación por parte de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores.

7.3.1.2. Mantenimiento de Registros

Los registros de las transacciones que involucran productos controlados deberán ser conservados en la empresa por un periodo mínimo de 2 años, para efectos de los labores de fiscalización de la UCFP, sin perjuicio de otros plazos establecidos en normativa hacendaria o de otro tipo.

7.3.2 Remisión de Informes Mensuales:

Con el propósito de dar seguimiento al uso de los precursores dentro del territorio nacional, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 8204 y 66 de su reglamento general, tanto los importadores como los compradores locales de precursores deben remitir mensualmente a la Unidad, un informe acerca del movimiento que han tenido los productos bajo su responsabilidad; este informe debe contener:

- a) El inventario actualizado de los precursores y químicos esenciales, en el formulario que la unidad especializada del Instituto Costarricense sobre Drogas emite para este fin.
- b) El detalle de lo fabricado y las cantidades de las sustancias empleadas.
- c) El detalle de las ventas, con copias de facturas en las que consten el nombre del comprador, su dirección exacta, los productos comprados y las cantidades.
- d) El detalle de las exportaciones o reexportaciones realizadas; deberán anexarse las copias de las pólizas de exportación o reexportación respectivas.

La necesidad de adjuntar la información de los puntos b, c y/o d, dependerá de la actividad de la persona física o jurídica.

De igual modo quienes manejan máquinas controladas están en la obligación de informar a la UCFP cualquier movimiento que se dé con ellas: venta, cesión, donación, exportación, etc. Asimismo se debe garantizar que la persona física o jurídica involucrada en la transacción está autorizada para entrar en posesión del equipo.

8. Obligatoriedad de informe inmediato de transacciones sospechosas, pérdidas o desaparición inusual de precursores

El artículo 50 de la Ley 8204 obliga a los usuarios de precursores a notificar de inmediato cualquier transacción efectuada o propuesta de la que ellos formen parte, cuando tengan motivos razonables para considerar que las sustancias podrían ser utilizadas en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícita de estupefacientes, sustancias sicotrópicas u otras con efectos semejantes. De igual forma deberá informarse de inmediato a la Unidad las pérdidas excesivas, no atribuibles a evaporación o al manejo normal de las sustancias y las desapariciones de los precursores. En el artículo 51 de la Ley se mencionan los aspectos que pueden considerarse inusuales y en el artículo 67 del reglamento general a la Ley 8204, se especifica la forma en que debe hacerse el reporte, adicionalmente en el Apéndice C se presenta un listado con otras situaciones que pueden ser consideradas sospechosas y que pueden servir como guía para su identificación.

9. Obligatoriedad de suministrar muestras de los precursores y de permitir la inspección y auditoría de productos químicos

De conformidad con los artículos 38 a), 39 y 40 de la Ley 8204 y 78 de su reglamento general, las personas físicas o jurídicas que sean autorizadas para el manejo de precursores estarán en la obligación de entregar muestras de los productos que manejan y permitir la inspección y auditoría a sus establecimientos, por parte de funcionarios(as) de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores debidamente identificados(as) con el propósito de verificar información referente al movimiento de los precursores; con este fin se deberán mostrar a los inspectores o auditores los documentos que respaldan dichos movimientos y suministrar las muestras requeridas que les sean solicitadas, lo cual, se hará constar en el acta de recolección de muestras que se confeccionará en original para el Instituto Costarricense sobre Drogas y copia para la empresa.

10. Cooperación Voluntaria

Aún cuando las empresas están obligadas a cumplir con las pautas mencionadas anteriormente, muchas de las empresas o usuarios legítimos han tomado por iniciativa propia acciones adicionales para fortalecer sus controles y garantizar que sus productos no van a ser empleados con fines ilegales. Entre estas acciones están:

- Implementación de procedimientos específicos para el manejo de productos fiscalizados, mucho más estrictos y rigurosos.
- Mantenimiento de inventarios mínimos de productos de mayor riesgo (productos de Lista 1).
- Capacitación del personal a cargo del manejo de productos fiscalizados (Código de Conducta específico en lo referente al manejo de este tipo de productos).
- Consulta con la UCFP de cualquier transacción inusual aún cuando no sea irregular.

De las acciones señaladas antes, es importante destacar la importancia de contar con un Código de Conducta interno que de manera explícita regule el manejo de los precursores y que sea de pleno conocimiento por parte del personal que tiene a cargo responsabilidades en este sentido. En el Apéndice D se presentan pautas generales para el establecimiento de este tipo de código.

11. Ventajas de mantenerse al día en el cumplimiento de las obligaciones legales

Las empresas que se distinguen por un adecuado cumplimiento de las obligaciones contraídas al acreditarse como importador, exportador o comprador local de precursores o máquinas controladas, tienen una situación ventajosa en cuanto a:

- Detección de posibles situaciones sospechosas, pérdidas inusuales, robos, etc; lo cual se facilita con el registro de inventarios fidedignos y actualizados, la realización periódica de inventarios físicos, etc.
- Facilidad en la recopilación de la información y preparación de los reportes de movimiento de precursores.
- Posibilidad de que sus trámites sean resueltos de manera expedita pues no serán rechazados o denegados precisamente por encontrarse al día con todas sus obligaciones.

12. Facultades legales de la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores

En aras de garantizar el uso legítimo de los precursores, la Ley otorga una serie de potestades al Instituto Costarricense sobre Drogas y a la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, en este apartado se consideran las principales atribuciones asignadas a esta Unidad.

12.1. Autoridad para inspeccionar

De conformidad con el Artículo 45 de la Ley 8204, la Unidad está autorizada para realizar inspecciones en los distintos lugares en los que se manejen precursores, entre otras cosas para:

- Verificar registros sobre importaciones, exportaciones u otras transacciones y concordancia de los inventarios físicos tanto de materias primas como de productos terminados con los datos reportados.
- Realizar inventario físico de precursores ya sea en su totalidad o por muestreo, en caso de que la compañía maneje un volumen muy alto de este tipo de productos.
- Tomar muestras de productos para su análisis y verificación de identidad química.
- inspecciones para indagar situaciones irregulares detectadas a través de los reportes y cualquiera otra que amerite este tipo de acción.

La Unidad podrá solicitar la asistencia de la Policía de Control de Drogas para la realización de cualquiera de estas inspecciones y trasladará a esta policía los casos en que se detecten situaciones sospechosas o irregulares, de conformidad con el Artículo 45 de la Ley 8204.

12.2. Autoridad para suspender el envío de cargamentos

Con fundamento en el párrafo 10 del Artículo 12 de la Convención de 1988 de Naciones Unidas, la Unidad, como autoridad competente en materia de control y fiscalización de precursores, puede objetar y hacer que se suspenda el envío de cargamentos de este tipo de productos a nuestro país, mediante un comunicado a las autoridades homólogas del país exportador o a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, cuando:

- La persona física o jurídica que está gestionando la importación no está registrada como importadora de precursores:
- Las personas físicas o jurídicas que están tramitando la importación, a pesar de estar registradas como importadoras de precursores, no se encuentren al día en sus obligaciones ante la Unidad o no se justifica el tipo de producto, la cantidad, etc. que pretende importar.
- Cuando exista cualquier motivo de sospecha para creer que la transacción es ilegítima o falsa, en cuyo caso se conducirá la investigación correspondiente.
- Cuando en criterio de la UCFP la importación puede implicar acumulación innecesaria de un producto controlado.

De igual modo la UCFP podrá denegar la salida de exportaciones cuando las consultas efectuadas con autoridades de los países destinatarios evidencien problemas similares a los señalados en los ítemes precedentes.

12.3. Autoridad para suspender o cancelar definitivamente las licencias de importadores o compradores locales de precursores y los permisos de importación o exportación emitidos

La Unidad está facultada, de conformidad con el Artículo 82 de la Ley 8204 y el 76 de su reglamento, para:

- Suspender las licencias de las empresas que desarrollen cualquier tipo de actividad que involucre precursores, cuando se descubran situaciones irregulares que puedan vincularse con alguno de los delitos tipificados en esta Ley y cuya investigación deba ser trasladada a la Policía de Control de Drogas No Autorizadas y Actividades Conexas.
- Cancelar de manera definitiva dichos registros cuando se compruebe la comisión de alguno de los delitos tipificados en esa Ley, por parte de empleados, funcionarios, directivos, propietarios y otros que hayan actuado en carácter de representantes autorizados de la persona física o jurídica a la que se asignó la licencia.
- Suspender las licencias cuando la empresa incumpla las obligaciones inherentes a la misma.
- Cancelar permisos de importación o exportación de precursores, químicos esenciales o máquinas controladas cuando se detecte alguna situación irregular o ilegal en la transacción.

12.4. Autoridad para decomiso administrativo de productos:

El Artículo 82, inciso c) de la Ley 8204 y el 74 de su reglamento, faculta a la Unidad para proceder al decomiso administrativo en favor del ICD, de los precursores o químicos esenciales que hayan sido importados, comprados localmente, producidos, reciclados u otros, si no han cumplido los requisitos legales establecidos en esta normativa.

13. Confidencialidad de la información

La Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, en cumplimiento de sus funciones y en uso de sus facultades legales debe recopilar una serie de información confidencial, tanto para la acreditación de las empresas como para el seguimiento del uso de los productos fiscalizados, a través de los reportes de movimiento de precursores y de las auditorías e inspecciones, por lo cual debe garantizar la confidencialidad de la información que le es suministrada para estos fines y que no es de carácter público. El personal de la Unidad no puede bajo ninguna circunstancia suministrar a terceros la información confidencial que le ha sido proporcionada para los fines dichos y el incumplimiento de estas disposiciones acarreará sanciones administrativas y penales para el funcionario(a) que lo hiciera.

14. Requisitos de trámites

Con el propósito de facilitar a los usuarios la gestión de trámites ante la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, se ha puesto a su disposición en nuestra página WEB, un listado con los requisitos aplicables a las distintas diligencias, el mismo puede ser consultado en <http://www.icd.go.cr>, opción “Trámites de Precursores”. Aquí los interesados podrán informarse de los distintos requisitos y bajar los formatos electrónicos pertinentes.

15. Aspectos de seguridad en el manejo de precursores

Dadas las implicaciones que se pueden derivar de un inadecuado manejo y control de los precursores o de las máquinas controladas, a continuación se detallan algunas recomendaciones para las personas físicas o jurídicas a las que se otorgue una licencia para la importación o compra local de productos controlados. En particular las empresas deben garantizar la seguridad de los productos contra robos y desvíos, sin perjuicio de las medidas de seguridad e higiene industrial y laboral que la legislación sanitaria y de trabajo exigen.

15.1. Política “Conozca a su Cliente”

En el caso de las empresas que se dedican a la comercialización de productos controlados es sumamente importante la implementación de la política de “conozca a su cliente”, esto como su nombre lo indica no es otra cosa que cerciorarse de que el cliente a quien van a vender un producto fiscalizado es un cliente legítimo; que las condiciones de la venta son normales y que no existen situaciones irregulares que hagan prever un posible uso ilegal del mismo. En el artículo 51 de la Ley 8204 se dan las pautas en cuanto a lo que se puede considerar una transacción irregular, además en el artículo 67 del Reglamento a la Ley se presenta un formato para la remisión del informe a la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores sobre el particular, mismo que deberá mantenerse en reserva mientras se efectúan las investigaciones del caso.

15.2. Exigencia de licencias para transacciones con productos de Listas 1 y 2

Los productos de las Listas 1 y 2 y las máquinas controladas están sujetos a licencia de compra local, por lo tanto, las empresas que vayan a efectuar transacciones de comercio interno con este tipo de productos deberán cerciorarse de que sus clientes cuentan con la respectiva licencia para el manejo de estos productos antes de formalizar dichas transacciones, aún cuando se trate de un cliente regular, pues el incumplimiento de este requisito puede conllevar la suspensión del licenciatario, según lo estipulado en el artículo 76 del Reglamento General a la Ley 8204.

15.3. Control propicio de inventarios

Muchas empresas en todo el mundo están experimentando hoy más que antes robos de productos controlados, algunas veces por parte de delincuentes que se dedican al desvío de estos productos y los roban de manera violenta pero en otros casos se dan robos en pequeña escala por parte de empleados que conocen que estos productos tienen precios muy elevados en el mercado ilícito y que muchas veces son contactados, contratados y actúan en complicidad con traficantes de drogas. Por lo anterior es necesario contar con un adecuado sistema de control de inventarios que sea supervisado por empleados de confianza. En particular se debe tomar en cuenta lo que se indica a continuación.

Para productos de Lista 1:

- Los sitios de almacenamiento deben estar preferiblemente separados de aquéllos de otros productos y contar con mecanismos apropiados de seguridad tales como, candados, cámaras de seguridad, alarmas y acceso restringido para el personal autorizado.

- Cuando los productos son adquiridos como materia prima, su salida desde el lugar de almacenamiento debe hacerse bajo supervisión del responsable asignado, quien deberá darle seguimiento hasta el momento en que haya sido efectivamente utilizada.

Para productos de Lista 2:

- Sería conveniente aplicar controles similares a los mencionados para la lista 1, en cuanto a los lugares de almacenamiento y llevar controles rigurosos de salidas e ingresos, siempre con personal previamente autorizado y específicamente asignado para su custodia y manejo.

Para productos de Lista 3:

- En el caso de los productos de Lista 3, aún cuando son los de control menos estricto, es indispensable que también se almacenen bajo normas de seguridad contra robos y que se lleven inventarios fidedignos y actualizados de los movimientos.

15.4. Selección adecuada de personal

Por lo mencionado en apartados precedentes, es importante efectuar una adecuada selección del personal que tendrá a cargo el manejo de los productos controlados, en particular se debe procurar que sean personas con gran solvencia moral, probada rectitud y que reciban la adecuada inducción en cuanto a la responsabilidad que asumen.

15.5. Mantener contacto con autoridades competentes

Es importante informar a las autoridades competentes, en este caso, la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores, acerca del personal que estará a cargo del manejo y la custodia de productos controlados de modo que se puedan establecer los canales de comunicación oportunos.

Fuentes de información consultadas

http://www.unodc.org/unodc/world_drug_report.html

<http://www.usdoj.gov/dea/pubs/abuse/3-intro.htm>

www.antidroga.com.br

http://www.eclac.cl/publicaciones/xml/5/19465/sps41_lcl1431_Part1.pdf

<http://bogota.usembassy.gov/wwwsrp01.shtml>

Apéndices

Información adicional



Apéndice A

Productos Químicos Fiscalizados

LISTADO DE PRECURSORES Y QUÍMICOS ESENCIALES

Decreto No. 31684-MP-MSP-H-COMEX-S

Alcance N° 10 a La Gaceta N° 51 del 12/03/2004 (Incluye modificación)

Las siguientes sustancias y las que en el futuro se declaren como tales, serán consideradas como precursores (Lista 1), productos o sustancias químicas esenciales para la fabricación ilícita de drogas (Listas 2 y 3). La terminología “precursores” se utilizará en general para hacer referencia a cualquiera de estos productos, los cuales están sujetos a la aplicación de la Nota Técnica 58 para efectos de ingreso, importación, exportación y reexportación.

LISTA 1

- 1) Ácido Lisérgico
- 2) Acido N-acetilntranílico y sus ésteres
- 3) Anhídrido Acético
- 4) Cornezuelo de centeno
- 5) Efedrina o Efedrol
- 6) Ergometrina o Ergonovina
- 7) Ergotamina
- 8) 1.Fenil-2-propanona
- 9) Isosafrol
- 10) 3,4 metilendioxfenil-2-propanona
- 11) Norefedrina (Fenilpropanolamina o PPA).
- 12) Permanganato de potasio
- 13) Piperonal
- 14) Safrol
- 15) Seudoefedrina
- 16) Las sales de las sustancias enlistadas en este artículo, siempre que la existencia de dichas sales sea posible.

- 17) Los isómeros e isómeros ópticos de las sustancias incluidas en la Lista 1, cuando ellos existan.
- 18) Medicamentos, granulados y otros preparados para la industria farmacéutica que contengan como único principio activo o como principio activo mayoritario alguno de los productos de esta Lista.
- 19) Cualquier otro tipo de mezcla que contenga sustancias inertes y alguna de las contempladas en esta lista.

LISTA 2

- 1) Acetona
- 2) Ácido Antranílico sus sales y ésteres
- 3) Ácido Clorhídrico
- 4) Ácido Fenilacético, sus sales y ésteres
- 5) Ácido Sulfúrico
- 6) Ácido yodhídrico
- 7) Alcohol Isopropílico
- 8) Cloruro de Hidrógeno gaseoso
- 9) Éter etílico
- 10) Metil Etil Cetona (MEK)
- 11) Piperidina y sus sales
- 12) Tolueno
- 13) Aceites con un contenido de safrol igual o superior al 30%.
- 14) Las mezclas de las sustancias de esta lista.
- 15) Las mezclas que contengan sustancias de esta lista en una concentración mayor o igual al 30%*.

LISTA 3

- 1) Acetato de Etilo
- 2) Acetato de Butilo
- 3) Acetonitrilo
- 4) Acido Acético
- 5) Alcohol Etílico
- 6) Ácido fórmico
- 7) Ácido hidriódico
- 8) Amoniacó
- 9) Benceno
- 10) Benzaldehído
- 11) Bicarbonato de Sodio
- 12) Butanol
- 13) Carbonato de Potasio
- 14) Carbonato de Sodio
- 15) Cianuro de Bencilo
- 16) Cloroformo
- 17) Cloruro de Acetilo
- 18) Cloruro de Bencilo
- 19) Cloruro de Metileno
- 20) Etilamina
- 21) Formamida
- 22) Hexano
- 23) Heptano

- 24) Hidróxido de Amonio
- 25) Hidróxido de sodio
- 26) Hipoclorito de sodio
- 27) Hidruro de Aluminio y Litio
- 28) Metilergometrina
- 29) Metanol
- 30) Metilamina
- 31) Metil Isobutil Cetona (M.I.B.K.)
- 32) Nitroetano
- 33) N-metilformamida
- 34) O-Toluidina (orto Toluidina)
- 35) Queroseno
- 36) Sulfato de Sodio
- 37) Xileno
- 38) Xilol
- 39) Las mezclas entre las sustancias incluidas en la Lista 3
- 40) Las mezclas que contengan alguna de estas sustancias en una proporción mayor o igual al 40%*
- 41) Las mezclas que contengan varias de estas sustancias, cuando la suma de sus porcentajes sea mayor o igual al 70%*.

* Los porcentajes mencionados en los apartados 32, 34, 74 y 75 se refieren a aquellos casos en que las sustancias enlistadas (en su concentración de saturación) estén contenidas en estos porcentajes en las mezclas. Además el producto se calificará como precursor cuando el porcentaje % m/m, v/v o m/v, cualquiera de ellos, alcance los valores indicados.

En el caso del item 75 el 70% se refiere a mezclas que contengan solo sustancias de la lista 2, solo sustancias de la lista 3 o combinaciones de ellas.

Máquinas Controladas

- a) Máquinas para encapsular productos farmacéuticos, alimentarios o de cualquier otro tipo.
- b) Máquinas tableteadoras o compresoras para presentar los productos farmacéuticos, alimentarios u otros en forma de tabletas o comprimidos.

Apéndice B

Índice de requisitos de trámites disponible en la página WEB del INSTITUTO COSTARRICENSE SOBRE DROGAS : www.icd.go.cr

- Guía para usuarios de precursores, químicos esenciales y máquinas controladas
- Listado de precursores y químicos esenciales.

TRÁMITES COMUNES

- Requisitos para acreditación de otros(as) apoderados(as) legales para trámites relacionados con la importación, fabricación o compra local de precursores o máquinas controladas.
- Requisitos para autorización de apoderados especiales.
- Requisitos para ampliación de licencias.
- Instructivo para la presentación del reporte de movimiento de precursores.
- Requisitos para sustitución de personería jurídica.
- Requisitos para cambio de razón social

TRÁMITES DE COMPRADORES LOCALES

- Requisitos para registro como comprador local de precursores.
- Requisitos renovación de permiso de comprador local de precursores.

TRÁMITES DE IMPORTADORES O EXPORTADORES

- Requisitos para registro como importador de precursores.
- Requisitos para registro como exportador o reexportador de precursores
- Requisitos para registrarse como importador, exportador, re-exportador, comercializador o usuario local de máquinas controladas.
- Renovación de permiso de importador de precursores.
- Solicitud de renovación como fabricante, importador o exportador de máquinas controladas.
- Requisitos para renovación de licencia de exportador o reexportador de precursores controlados.
- Formulario para solicitud de autorización de importación de preparados farmacéuticos que contienen precursores.
- Formulario para solicitud de autorización de importación de máquinas controladas.
- Formulario para solicitud de autorización de exportación ó re-exportación de preparados farmacéuticos que contienen precursores.
- Requisitos para la importación de productos controlados como precursores y máquinas controladas.
- Formulario para solicitud de autorización de exportación ó re-exportación de precursores.
- Formulario para solicitud de autorización de importación de precursores.

Apéndice C

IDENTIFICACIÓN DE TRANSACCIONES SOSPECHOSAS

El Artículo 51 de la Ley 8204 especifica algunos criterios que deben ser tomados en cuenta para valorar la posible ocurrencia de una transacción sospechosa, adicionalmente en este apéndice se presentan algunas otras consideraciones que pueden resultar importantes.

Considere sospechosa cualquier transacción que se aleje de las circunstancias normales que la empresa gestiona cotidianamente, en particular en los casos que se describen a continuación o en condiciones similares.

PARA CLIENTES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

- Cuando llega un cliente nuevo a solicitar productos fiscalizados cerciorese de que cuenta con la respectiva licencia y en caso de duda consultar con la UCFP.
- Si el cliente dice que va a ocupar los productos en una actividad industrial pero no parece conocer las prácticas industriales comunes.
- Si la forma en que se trata de colocar el pedido no está dentro de las prácticas comerciales normales (nota con las formalidades del caso detallando el pedido, solicitando las condiciones de venta, posibilidades de crédito, etc.).
- Clientes que no quieren dar detalles sobre el uso de los productos o cualquier otra información que se le solicite al respecto.
- Clientes que proporcionan información falsa o sospechosa de números de teléfono, ubicación, etc.
- Clientes que no quieren establecer cuentas crediticias y prefieren pagar en efectivo.
- Clientes que no desean hacer uso de las facilidades de transporte que ofrece el proveedor o que envían a recoger el producto en camiones sin placas.

PARA CLIENTES EN EL EXTERIOR

- Clientes que desean que se les envíen productos por vía aérea, por servicios de entrega rápida u otros métodos costosos e inusuales en las operaciones normales de comercio.
- Clientes que desean que los productos sean enviados a una dirección de correo postal o una dirección residencial.
- Clientes que solicitan el envío por rutas de embarque inusuales.

- Clientes que proporcionan instrucciones inusuales para el etiquetado de los productos su empaque o envío.
- Clientes que solicitan el envío a un intermediario cuya localización o actividad comercial es incompatible con la naturaleza del negocio o localización del usuario final.

Apéndice D

PAUTAS GENERALES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA

El Código de Conducta es un documento que sirve de orientación sobre las decisiones y acciones que la empresa ha determinado necesario ejecutar para dar cumplimiento a los compromisos que tiene con la comunidad en la que se encuentra establecida y con la sociedad en general, en este caso concreto en lo que concierne al manejo de productos controlados y su compromiso de garantizar en todo momento su uso legítimo.

Algunas de los aspectos relevantes que el código debe incluir son los siguientes:

Valores Empresariales:

En este apartado se deben incluir los hábitos organizacionales fundamentales que guían el accionar de la empresa y que fundamentan su decisión de invertir esfuerzos en garantizar el uso legítimo de los precursores y/o máquinas controladas que maneja, en particular aquellos valores que refieren a la integridad, honestidad, cumplimiento de la ley, etc.

Compromisos con la sociedad:

En esta sección se deberán mencionar los principales compromisos que la empresa espera satisfacer al implementar el código de conducta, por ejemplo:

- Garantizar el uso legítimo de los productos controlados, dentro de la empresa.
- Procurar un adecuado conocimiento de los clientes con los que la empresa comercia para evitar convertirse en un agente facilitador de los productos que los fabricantes de drogas de uso ilícito requieren.
- Mantener una adecuada comunicación con las autoridades reguladoras y facilitar el acceso transparente a la información que se genera, tanto de manera preventiva como en la investigación de posibles situaciones irregulares que sean detectadas en la empresa.
- Cumplir con la normativa vigente
- Proveer al recurso humano las herramientas necesarias para el buen desempeño de las labores que se le asignan en el Código de Conducta.
- Procedimientos e Instrucciones de Trabajo

Es necesario garantizar que el personal que tendrá a cargo labores relacionadas con el manejo de precursores tenga clara la responsabilidad que asume y las consecuencias legales que un manejo inadecuado de estos productos puede acarrear a la empresa; por ello se recomienda que, en los procedimientos e instrucciones de trabajo se incorporen aspectos específicos sobre este tema, en particular un adecuado conocimiento de la normativa que regula esta materia y de las disposiciones y mecanismos que la empresa ha decidido aplicar para el control interno de los productos.

Coordinación con la Autoridad Competente

Como se ha mencionado en otros apartados la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores del Instituto Costarricense Sobre Drogas funge como autoridad nacional central en materia de control y fiscalización de precursores, por lo que resulta conveniente que al menos una de las personas que tiene a cargo el manejo de precursores y/o máquinas controladas actúe como punto de contacto con esta Unidad, de manera que puedan canalizar adecuadamente las dudas, consultas, denuncias, informe de transacciones sospechosas y otros.

Como se indicó estas son pautas generales pero cada empresa puede aplicar los mecanismos que considere oportunos para garantizar un adecuado manejo de los productos.

Apéndice E

DETALLES PARA ATENCIÓN DE CONSULTAS

Para quienes laboramos en la Unidad de Control y Fiscalización de Precursores es importante la comunicación con los usuarios de nuestros servicios y para este efecto ponemos a su disposición los siguientes medios:

Teléfonos:

(506) 2527-6439 (Jefatura de Unidad).

Fax:

(506) 2527-6433

Apartado Postal:

7311-1000 San José de Costa Rica

Dirección:

SAN PEDRO DE MONTES DE OCA, BARRIO DENT, 400 METROS NORTE DE AUTOS SUBARÚ, CONTIGUO A RESTAURANTE JÜRGENS

Correos electrónicos:

eramirez@icd.go.cr (jefatura de Unidad)

precucr@icd.go.cr (correo de la Unidad)

